REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30 Referencia:

Año: 1975 Fecha(dd-mm-aaaa): 13-06-1975

Titulo: POR LA CUAL SE EXCEPTUAN DE LA APLICACION DEL ACAPITE "O" DEL CODIGO

FISCAL Y DE LA LEY Nº 6 DE 25 DE FEBRERO DE 1975, DOS EMPRESITOS A SER

CONTRATADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17888 Publicada el: 22-07-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Gobierno nacional

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 26 Posición: 125

GACETA, OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO EXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 22 DE JULIO DE 1975

No. 17.888

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 30 de 13 de junio de 1975, por la cual se exceptúa de la aplicación del Acápite "O" del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975, dos empréstitos a ser contratados por el Gobierno Nacional.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 11 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Resolución No. 12 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 36 de 28 de abril de 1975, por la cual se da una autorización

AVISUS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

EXCEPTUASE UNA APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE UNA LEY DE UNOS EMPRESTITOS DEL GOBIERNO NACIONAL

LEY No. 30 (de 13 de junio de 1975)

Por la cual se, exceptúan de la aplicación del Acápite "O" del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1976, dos empréstitos a ser contratados por al Gobierno Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Exceptúese de lo dispuesto por el acápite "O" del Artículo 708 del Código Fiscal y de la Ley 6 de 25 de febrero de 1975 los empréstitos que contraterá el Estado con base en las Resoluciones de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de junio de 1975 y No. 12 de 13 de junio de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ley comenzará a regir a pertir de su promuigación.

Dade en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos secenta y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO, ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> RAUL E. CHANG Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Manistro de Desarrollo Agropecuario,

rano, GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Obras Públicas.

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Luis a shirley

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

HILSON A. ESPINO

Comisionatio de Legislación.

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

Franklin Colon Arcsemena

Comisionado de Leckfezión.

ADOLFO AHUMADA

GACEYA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

director HUMBERTO SPADAFORA P

OFICIMA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apertado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración,

SUSCRIPCIONES
Minume: 6 meses: En le Repúblice: 6/6.00
ch el Exterior 8/2.00
Un año en la Repúblice: 6/10.00
En el Sterior: 8/13.00

TODO PAGO ADELANTADO Núm ero suelto: 8/0.05 . Soliciese en la Oficina da Ventes da Impra as Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación.

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Secretario General.

ROGER DECEREGA

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZANSE UNOS EMPRESTITOS

RESOLUCION NUMERO 11 (de 13 de junio de 1975)

For la cual se autoriza la contratación de un empréstito

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la contratación de un empréstito hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE BALBOAS (B/.20,000.000 00) o su equivalente en délares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un término de duración no superior a quince (15) años, con período de gracia de cinco (5) años para el pago a capital, e una tesa de interés del 1 1/20/o sobre le tasa interbancaria

de Londres (LIBO) para depósitos en dólares a noventa días. La mitad de la amortización del empréstito deberá realizarse dentro de los cinco (5) años siguientes al período de cinco (5) años de gracia para el pago a capital y el saldo restante, en cualquier momento, dentro de los próximos cinco (5) años, a opción del Gobierno Nacional, a menos que los activos hoteleros de la isla Contadora sean vendidos en cuyo caso el valor de dichos activos será amortizado al préstamo en ordan inverso de vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provanientes del empréstito a que se refiere el Artículo 10, se desembolsarán en dos (2) partidas a saber:

- a) B/.9.5 Milliones de Balboas o su equivalente en dólares, durante un período de doce (12) meses, contados a partir del 15 de junio de 1975.
- b) 8/.10.5 Millones de Selboas, o su equivalente en dólares, haste el 15 de junio de 1976. El Gobierno Nacional comunicará al Banco cuando decida hacer uso de la opción para los desembolsos antes acordados.

ARTICULO TERCERO: El empréstito autorizado por la presenta Resolución será destinado para el desarrollo turístico de Contadore.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el contrato y demás documentos relacionados con el empréstito aquí autorizado, quedando facultado para incluir en el referido contrato todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios, que a su juicio, fuere necesario o conveniente, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el morcado internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. UEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

CESAR RODRIGUES

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tasoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

Ley 30

(De 33 de junio de 1975)

"Por la cual se exceptúan de la aplicación del Acápite "0" del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975, dos empréstitos a ser contratados por el Gobierno Nacional".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Exceptúase de lo dispuesto por el acápite "0" del Artículo 708 del Código Fiscal y de la Leu 6 de 25 de febrero de 1975 los empréstitos que contratará el Estado con base en las Resoluciones de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de junio de 1975 y No. 12 de 13 de junio de 1975.

Artículo Segundo: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

LICDO. ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

RAÚL E CHANG P. Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos